



GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL No. 0025 -2026-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 29 de enero del 2026

VISTO:

El **Recurso de Apelación de fecha 11 de Diciembre del 2025**, que corre con Registro de Expediente No. 2193345; el Informe Técnico No.0063-2025-GRA/GSRP/SGA de fecha 16 de octubre del 2025; y el Informe Legal No. 030-2026-GRA/GSRP/DAJ de fecha 28 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 05 de abril 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA Nº 001- 2002-EF/76.OI**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 043-2001-EF/76.OI**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 161º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante **Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR** de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el **Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico** del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0081-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024 se ratifica para el Año 2025 la delegación de facultades otorgadas al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas en el año 2023-2024 conforme a lo señalado en la parte considerativa de la resolución acotada;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02º del título preliminar de la ley Nº 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que** las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le



www.subregionpacifico.gob.pe



Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash



(043) 311209



mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado digitalmente por:
WALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320182362 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2023 18:59:14-0500



estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de Verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que de conformidad al artículo 217º del TUO de la Ley No. 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de contradicción. Que, así mismo, el artículo 218.1 del art. 218º del TUO de la Ley acotada, precisa que la Apelación es un recurso administrativo cuyo plazo para interponerlo es de 15 días perentorios;

Que, el art. 220º de la misma norma legal establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Decreto Supremo No. 067-92-EF – Precisan Mecanismos para la Utilización de los Recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo; disponiéndose en el Decreto de urgencia No. 088-2001 Disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas;

Que, el Gobierno Regional de Ancash, el 14 de abril del 2011 emite la Resolución de Gerencia Regional No. 0128-2011-GRA/GRAD que aprueba la Escala Única de Incentivos Laborales del Gobierno Regional de Ancash, y se proceda al pago mensual de los Incentivos Laborales reconocidos en ella;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional No. 0227-2012-GRA/GRAD de fecha 12 de junio del 2012, se aprobó la Directiva No. 005-2012-GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH /GRAD/CAFAE – "Normas complementarias



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Áncash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

para la Aplicación del Incentivo Laboral de la Productividad en el Gobierno Regional de Ancash", con la cual se viabilizaría el pago de los Incentivos Laborales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 0853-2012-REGION ANCASH/PRE de fecha 28 de Diciembre del 2012 el Titular del Pliego Aprueba la Escala del Incentivo, a propuesta del Comité del CAFAE, aprueba la Escala Transitoria Mensualizada correspondiente al personal del régimen laboral D.L. 276 de las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central y 003 Sub Región Pacífico, conforme a lo establecido en la Ley 29874 y el Decreto supremo No. 104-2012-EF, conforme el Anexo que forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante la Ley No. 29874 - Ley que Implementa Medidas Destinadas a Fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se Otorga a Través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, fue Promulgada el 3 de junio del 2012;

Que, mediante Decreto supremo No. 304-2012-EF se aprueba el TUD de la Ley No. 28411 - Ley General M del Sistema Nacional; estableciendo en su Octava Disposición lo siguiente: " Las transferencias de Fondos Públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremo No. 067-92-EF y No. 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia No. 088-2001, se realiza de acuerdo a los Lineamientos de la norma;

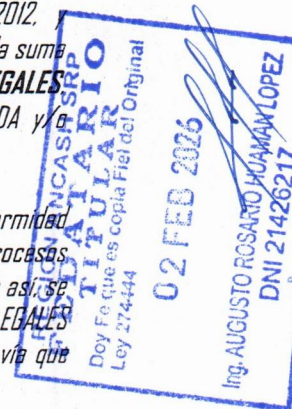
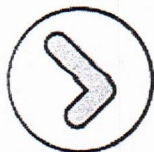
Que, mediante Decreto Supremo No. 104-2012-EF se Aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley No. 29874; y mediante Decreto de Urgencia No. 088-2001 se Establecen Disposiciones Aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas;

Que, en PROCESO JUDICIAL que corre con el EXPEDIENTE No. 00345-2015-0-2506-JM-CI-01 sobre Acción de Cumplimiento, donde se RESUELVE: *Falla. Declarando FUNDADO el Proceso de Cumplimiento seguido por Esher Calderón Reyes, Socorro Maguiña Moreno, y Otros (...), y en consecuencia ORDENDO: Que la emplazada en el Plazo Máximo de Cinco Días, cumpla el Mandato dispuesto en la Resolución Gerencial No. 0128-2011-GRA/GRAD de fecha 14.04.2011: Resolución Ejecutiva Regional No. 08532012-GRA/PRE de fecha 28.12.2012, Resolución Sub Regional No. 0649-2013-REGION ANCASH /SRP/G de fecha 23/12/2013, Abonándosele la suma que les corresponda a cada uno de ellos, según el cargo que ostenta, grupo y nivel: SIN INTERESES LEGALES, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que corresponda. CONSENTIDA y EJECUTORIADA que sea la presente resolución. Publíquese...*

Que, en el último párrafo de los Considerandos de la Sentencia expone lo siguiente: De conformidad con el artículo 56º del CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, cuando Estado es emplazado en los Procesos Constitucionales, como ha ocurrido en este caso, solo se le puede condenar el pago de costas; siendo así, se debe ordenar a la demandada el pago por dicho concepto. - Por consiguiente, en cuanto a los INTERESES LEGALES que se solicita los recurrentes, se deberá dejar a salvo su derecho para que lo hagan valer en la vía que corresponda, **por cuanto no es viable en esta vía pronunciarse respecto a este extremo.**

Que, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa No. 089-2025-GRA/GSRP/SGA de fecha 27/10/2025 que deniega la solicitud requerida por las servidoras nombradas Sra. Esther Calderón Reyes, Sra. Socorro del Pilar Maguiña Moreno, y el administrado Felix Asunción Robles Cotillo, cesante del D.L. 20530, con Registro del Expediente No. 2193345, ha sido presentado en los plazos de establecidos y conforme a los requisitos determinados en el artículo 218º, 220º, y 221º del Decreto Legislativo No. 004-90-JUS;

Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320182352 hard
Ubicativo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2026 18:50:24-0500



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el acto resolutivo impugnado, RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 89-2025-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G/SGA de fecha 27 de octubre del 2025, Resuelve en su Artículo Primero : DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los servidores, Esther Calderón Reyes; Socorro del Pilar Maguina Moreno; y el administrado pensionista del régimen laboral del D.L. 20530 Sr. Félix Asunción Robles Cotillo, sobre el Reconocimiento y Pago de Intereses Legales, generados como consecuencia del Cumplimiento de Sentencia Judicial recaído en el Expediente Judicial No. 00345-2015-0-2506-JM-CI-01, en la cual se dispuso el Pago de Incentivos Laborales en el Periodo 2013-2014, otorgados a través del SUB CAFAE.

Que, mediante **Informe Técnico No. 063-2025-REGION ANCASH-SRP-SGA-RR.HH.** de fecha 16 de octubre del 2025, la U.F. de Recursos Humanos, es de Opinión : Que resulta **IMPROCEDENTE** el requerimiento de los administrados, por cuanto : 1) No existe Mandato Judicial Expreso que disponga el pago; 2) No existe resolución administrativa que obligue a la Entidad el pago de intereses; determinándose, que no resulta exigible legalmente por ninguna de las vías administrativas o judicial el cumplimiento de pago de intereses legales provenientes de lo resuelto en la Sentencia del Expediente No. 0345-2025-0-2506-JM-CI-01; 3) Así mismo, que por principio de Legalidad Presupuestal, y la Irreversibilidad de actos judicialmente confirmados impiden efectuar reconocimiento administrativo adicional;

Que, los Intereses Legales que solicitan los administrados, no deriva de una inoperatividad o desconocimiento de derechos laborales por parte de la Entidad, sino que se vincula directamente de una Orden Judicial (Expediente Judicial No. 00345-2015-0-2506-JM-CI-01) que dispuso el reconocimiento y ordenó el Pago de los Incentivos laborales del Periodo 2013-2014, que se otorga vía SUB CAFAE DE CONFORMIDAD A LA Resolución Ejecutiva Regional No. 853-2012-GRA/PRE;

Que, conforme es de verse en la Sentencia Judicial, que corre con Resolución Judicial No. Siete del 15-03-2016, Declara Fundada la Demanda, y Ordena : El Pago Incentivos Laborales, costos, SIN INTERESES LEGALES (...);

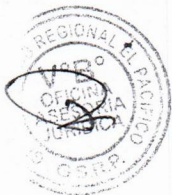
Que, en la Sentencia acotada, es bien claro la Sentencia emitida; les comunica a los que demandaron intereses legales, que les dejan a salvo su derecho para que lo hagan valer en la vía que corresponda, por cuanto no es viable en la vía constitucional. Por lo tanto, el requerimiento de los administrados deviene de una Demanda declarada Fundada; que no se ha pronunciado sobre los Intereses legales requerido; considerando que ya la Entidad se pronunció mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL NO. 0649-2013-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 23 de diciembre del 2013, donde, Reconoció la Deuda Pendiente de Incentivos Laborales del Periodo 2013 que se otorga Vía SUB CAFAE, al personal nombrado de la Sub Región Pacífico;

Que, es importante tener en cuenta que los INTERESES LEGALES, constituyen una obligación accesoria del Principal que requiere Mandato Judicial, conforme se le indica en la Sentencia emitida con Resolución Siete del Año 2016; es decir que corresponde efectuarlo vía judicial al **haberse pronunciado el Poder Judicial** sobre la **Obligación Principal**, siempre y cuando no haya prescrito;

Que, por Principio de Legalidad Presupuestal establecido en el art. 4 de la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ratificado con el Decreto legislativo No. 1440 - Decreto Legislativo del sistema nacional de Presupuesto Público, establecen que ningún Gasto Público puede ejecutarse sin Mandato Expreso de Ley o Sentencia Judicial firme; y según la Ley No. 28425 - Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, ningún gasto adicional podrá efectuarse sin respaldo legal o judicial;

Que, así mismo, el Decreto legislativo No. 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su " Art. 13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en

Finalizado digitalmente por
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio F. 20320162362 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2026 18:50:33-0500





GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley, quedando prohibida la administración de ingresos o gastos públicos bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es ineficaz. 13.6 El Presupuesto del Sector Público";

Que, la Ley No. 32513 - Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2026, ha establecido prohibiciones de gastos, sin que éstos estén debidamente presupuestados. Así mismo en lo que se requiere a Gastos de Personal, estas se encuentran prohibidas respecto a incrementos entre otros; si no se encuentran previamente autorizados por ley y/o sentencia judicial;

Que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, a través de informe legal, es de Opinión que se Declare Infundada el Recurso de Apelación presentado por las servidoras nombradas Sra. Esther Calderón Reyes, Socorro del Pilar Maguiña Moreno y el administrado Sr. Félix Asunción Robles Cotillo, cesante del D.L. 20530, contra la Resolución Administrativa No. 089-2025-GR/GSRP-G/SGA, conforme a los fundamentos legales y normativos expuestos en la parte considerativa; y se Confirma en todos sus extremos el acto resolutivo impugnado.

Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados **razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos**, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0431-2025-GR/GGR de fecha 24 de julio del 2025; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación que corre con Registro No. 2193345 presentado por las servidoras nombradas del régimen laboral D.L. No. 276 Sra. ESTHER CALDERON REYES, SRA. SOCORRO DEL PILAR MAGUIÑA MORENO; y del administrado Pensionista del D.L. 20530 Sr. FELIX ASUNCION ROBLES COTILLO, sobre Pago de Intereses Legales, generado como consecuencia del cumplimiento de Sentencia recaída en la Sentencia Siete de fecha 15 de marzo del 2016 recaído en el Expediente Judicial No. 00345-2015-0-2506-JM-CI-01, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; Confirmando el acto impugnado en todos sus extremos.



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



**GOBIERNO REGIONAL
DE ÁNCASH**

GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

GERENCIA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, pudiendo ser impugnada ante el Poder Judicial.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, en los plazos establecidos, a las partes interesadas, a la Sub Gerencia de Administración, a la U.F. de Recursos Humanos; a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización; y oficinas que correspondan de conformidad a la Ley No 27444.

ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR, de conformidad a la **Ley No. 27806** - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320162352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2026 17:00:23-0500



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe